

DEV

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO D-106-2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10/ROL D-106-2018

Santiago, 27 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio rol D-106-2018, por medio de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-106-2018, en contra de la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN Limitada y/o Nueva Tapihue Norte S.A., y socios que indica, por incumplimientos a su RCA N° 466/2008, que aprueba el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para la Sociedad Elaboradora de Aceitunas APROACEN”, y por incumplimientos a la normativa ambiental que se detalla en dicha Resolución, respecto de su actividad desarrollada en Tiltil, Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, el 4 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del plazo original, Miguel Donaire Díaz en representación de APROACEN Ltda., y Nueva Tapihue Norte S.A., y Eduardo Guerra Díaz, como asesor de Nueva Tapihue Norte S.A., presentaron un escrito que contiene “actividades comprendidas en el plan de cumplimiento”.

3. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, los presuntos infractores presentaron un escrito que complementa el programa de cumplimiento presentado.

4. Finalmente, con fecha 2 de mayo de 2018, se presentó un programa de cumplimiento refundido, luego de efectuarle observaciones por parte de la SMA.

5. Que, con fecha 20 de junio de 2019, se aprobó el programa de cumplimiento respecto de las infracciones que admitían dicha vía, y se resolvió desagregar el procedimiento respecto de dos cargos que fueron calificados inicialmente como graves en virtud del artículo 36 numeral 2 letra a) por haber causado daño ambiental reparable,

reanudándose los plazos para presentación de descargos con vista a elaborar el dictamen respectivo.

6. Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 7/Rol D-106-2019, de 16 de octubre de 2019, que rectifica la formulación de cargos en los términos que indica.

7. Que, con fecha 17 de enero de 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-106-2018, que decretó diligencias probatorias consistentes en el requerimiento de la siguiente información a Nueva Tapihue Norte S.A., otorgándose un plazo de 15 días hábiles: *“1. Balance General y Estados Financieros (EEFF) de Nueva Tapihue Norte S.A., correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 a la fecha (es decir, EEFF intermedios al 30 de septiembre 2019), detallando bajo qué concepto se generan los ingresos informados en los referidos documentos; 2. Medios de verificación consistentes en órdenes de compra y/o facturas, de ejemplares de olivos que fueran plantados al costado de piscina 3; 3. Certificados de análisis físico y químico, de una muestra de aguas, de tipo puntual, realizado por una ETFA con autorización vigente, y fotografías fechadas y georeferenciadas del pozo, de su interior, y del agua de su interior; 4. Dado que no se han presentado descargos en el plazo legal, presentar cualquier otro antecedente relevante a juicio del titular para efectos de ser considerado por la SMA en la eventual sanción a aplicarse”*.

8. Que, posteriormente, el 3 de febrero de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-106-2018, se otorgó ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes requeridos en la anterior resolución y, asimismo, se suspendió el procedimiento sancionatorio *“hasta que se reciban los antecedentes pendientes solicitados por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-106-2018”*.

9. Que, luego, el 18 de febrero de 2020, se ingresó por oficina de partes un escrito de Nueva Tapihue Norte S.A., donde se acompaña la siguiente documentación: (i) Balance general de la sociedad Nueva Tapihue Norte S.A.; (ii) Declaración simple respecto de la cantidad de ejemplares de olivos plantados cercano a la piscina N° 3; y (iii) Imágenes pozo SM1 (profundidad espejo de agua 3.5m), cotización y comprobante de pago de análisis en modalidad ETFA solicitados, los cuales serán realizados por el laboratorio Biodiversa.

10. Que, el 5 de mayo de 2020, se remitió por medio de correo electrónico informe de muestreo de laboratorio BIODIVERSA N° 323032020 (que incluye el Informe Hidrolab N° 202004007125 para los ensayos externalizados), que da cuenta de resultados de un muestreo de agua cruda desde el punto “pozo oliva austral”, ubicado en un noroeste del sector de las piscinas, para un total de 16 parámetros.

11. Que, a la fecha, no existe fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-106-2018, por lo que se procederá a reanudar dicho procedimiento sancionatorio, por medio de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. LEVANTAR SUSPENSIÓN Y REANUDAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-106-2018, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

II. TENER POR INCOPORADOS AL PROCEDIMIENTO, los documentos indicados en el considerando 9 de la presente Resolución.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/PAC

Carta certificada:

- Nueva Tapihue Norte y/o APROACEN y/o socios que indica: miandodi@hotmail.com y planta.riles.tapihue@gmail.com
- Sandra Moreno Naranjo, San Martín N°085, comuna de Tiltil, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico boriselchago@gmail.com